

DECRETO N°

207 ✓

ANTOFAGASTA, 22 ENE. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACMO CONV N° 001/2016, de 07 de enero de 2016, se ha solicitado la oficialización del convenio asistencial docente suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Escuela de Lenguaje Nazareth, Antofagasta, el cual fue previamente revisado y visado por Director Jurídico de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **OFICIALIZASE** el convenio asistencial docente suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Escuela de Lenguaje Nazareth, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE NAZARETH
Y
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.**

INTRODUCCION:

La Facultad de Ciencias de la Salud es una unidad académica de la Universidad de Antofagasta, al servicio de la región minera del norte de Chile, que tiene una profunda vocación de servicio público, evidenciada a lo largo de su historia y reconocida por el Estado hace varias décadas.

Nuestra unidad académica, en consonancia con la esencia de Universidad estatal, laica y regional, forma profesionales, desarrolla investigación y vinculación con el medio, con firmes principios biológicos, profundo respeto por la dignidad y sensibilidad de las personas, y con una alta responsabilidad social. Asume un fuerte compromiso con la satisfacción de las necesidades de salud del hombre y la sociedad de la zona norte del país, en un marco de desarrollo sustentable.

En Docencia de pregrado, la Facultad contribuye en la formación de profesionales integrales que la sociedad necesita en el área de la Salud, a través de las siguientes Carreras de: Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional.

En Antofagasta, a noviembre de 2015, entre la **ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE NAZARETH DE ANTOFAGASTA**, dependiente de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL LIMITADA** Rut N° 77.923.739-3, en adelante denominado "**LA ESCUELA**", representado por su sostenedora la **SRA. NURY ANDREA ACUÑA LEDEZMA** RUT N° 5.470.753-7 ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, en calle Esmeralda N°1757, y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de Derecho Público, Rut N° 70.791.800-4 en adelante "**LA FACULTAD**", representada por su Decano, el **DR. MARCOS CIKUTOVIC SALAS**, RUT N° 5.281.290-9, ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, en calle Avenida Angamos N° 601, se ha celebrado el siguiente convenio asistencial docente:

Considerando:

1. Que los comparecientes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación asistencial-docente que contribuya significativamente al desarrollo de ambas instituciones y del país.
2. Que tanto **LA ESCUELA** como **LA UNIVERSIDAD**, tienen un profundo compromiso con su función social la que debe materializarse en respuestas concretas a las crecientes demandas de prestación de salud, tanto cualitativa como cuantitativamente.
3. Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en **LA ESCUELA** fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de salud y educación, y a su vez **LA FACULTAD** requiere de las instalaciones y recursos de **LA ESCUELA** para insertar su actividad en la realidad asistencial.
4. Que la experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.
5. Que es conveniente entonces para las instituciones comparecientes aumentar y aprovechar dentro de sus posibilidades, los recursos disponibles de cada cual, a fin de favorecer respectivamente el cumplimiento de sus objetivos específicos.
6. Que corresponde a **LA ESCUELA** fijar normas, planes y programas en lo relativo a la atención de sus estudiantes, en tanto que será función de **LA FACULTAD** establecer normas, planes y programas docentes.
7. Que lo anterior no excluye la posibilidad que ambas instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.
8. Que **LA ESCUELA** dispone de un centro que puede ser puesto a disposición de la docencia, investigación y extensión, obteniendo así, un progreso en la calidad de asistencia integral y facilitando el perfeccionamiento profesional de los estudiantes.

Acorde con lo anterior, las partes coinciden en que siendo la cooperación académica y asistencial primordial para el adecuado desarrollo de los objetivos de ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Los comparecientes convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades asistenciales-docentes, tendientes a optimizar las prestaciones otorgadas a los estudiantes de **LA ESCUELA** y a facilitar la docencia, investigación y extensión, la integración y formación de funcionarios de **LA ESCUELA** y de **LA FACULTAD**.

SEGUNDO: En el cumplimiento del objetivo indicado, **LA FACULTAD** y **LA ESCUELA** elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos de colaboración asistencial-docente, los que se ejecutarán mediante la suscripción de convenios específicos en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Los programas y proyectos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos de ambas instituciones.

TERCERO: Las partes acuerdan constituir a la brevedad una comisión integrada por representantes de las mismas, la que tendrá como función, ocuparse de la coordinación de las actividades académicas y de la elaboración de los proyectos específicos así como de su puesta en marcha.

Para los efectos de la adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados.

CUARTO: A la comisión establecida en la cláusula precedente le competará especialmente:

1. Disponer de una información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.
2. Determinar los cupos de alumnos, para cada nivel o curso y para cada carrera, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
3. Elaborar los instrumentos necesarios que permitan evaluar en forma periódica, acabada y objetiva el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales de **LA ESCUELA**. Esta facultad podrá ser ejercida mediante sub comisiones, que se constituyan para tal efecto.
4. Aprobar los proyectos o programas especialmente de promoción y prevención que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido en este convenio, previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
5. Supervisar, coordinar y evaluar la correcta ejecución del convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este convenio.

6. Elaborar y redactar su reglamento de funcionamiento.

QUINTO: LA ESCUELA facilitará dentro de sus posibilidades, su infraestructura y dependencias, así como, la colaboración de su personal y profesionales de modo que sin afectar sus funciones propias permita el adecuado desarrollo de las actividades asistenciales-docentes, a los estudiantes de la Universidad de Antofagasta para realizar pasantías de Observación, Prácticas Curriculares y/o Internados a estudiantes de las Carreras que a continuación se especifican:

- Fonoaudiología
- Kinesiología
- Terapia Ocupacional
- Nutrición y Dietética

SEXTO: LA FACULTAD otorgará como retribución para los profesionales de **LA ESCUELA** que colaboren en forma permanente en sus programas y actividades de docencia un reconocimiento académico y actividades de perfeccionamiento de acuerdo a sus normas y estatutos.

SÉPTIMO: LA ESCUELA y LA FACULTAD declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente asistencial - docente y no laboral, los estudiantes, docentes y funcionarios de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de **LA ESCUELA** no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de **LA ESCUELA** y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código de Trabajo.

Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia, **LA ESCUELA** para el buen fin de las actividades del educando, establece que éste debe obligarse a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Vestir su uniforme oficial de carrera correctamente e identificación (Nombre, carrera a la que pertenece, nombre de la institución).
- b) Estar inmunizados contra riesgos infecciosos (Hepatitis B), lo cual acreditará con el respectivo carné de vacuna.
- c) El estudiante estará obligado a conocer y cumplir estrictamente los reglamentos legales, administrativos y técnicos vigentes en **LA ESCUELA**.
- d) Deberán dar cumplimiento de las normas reglamentarias internas de **LA FACULTAD** a sus planes y programas e instrucciones que impartan, a través de un Profesor Guía que asesorará las actividades del estudiante y la orientación del Profesional Guía que representará a **LA ESCUELA**.
- e) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de **LA ESCUELA**, realizando las prestaciones de la mejor forma que sea posible realizar.
- f) El estudiante deberá obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de la respectiva institución, dando fiel cumplimiento a la normativa técnica Ministerial y Local, según corresponda.
- g) Cumplir estrictamente el principio de probidad y ética profesional.
- h) Guardar secreto de los asuntos que revisten el carácter de reservados, en virtud de la ley o el reglamento, atendida su naturaleza o instrucción personal.
- i) Mantener un trato digno y respetuoso tanto a los estudiantes como para con los funcionarios de **LA ESCUELA**.

- j) Proteger la seguridad de los pacientes.
- k) Proteger los derechos de los pacientes.
- l) Precedencia de lo asistencial por sobre la docencia.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los estudiantes a una futura contratación por parte de LA ESCUELA.

Así mismo, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para LA ESCUELA, no teniendo éste más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los estudiantes, docentes y/o funcionarios de la UNIVERSIDAD en LA ESCUELA, serán de propiedad compartida de LA FACULTAD y de LA ESCUELA, debiéndose establecer de común acuerdo la administración de esta.

OCTAVO: Durante el desarrollo de las actividades en LA ESCUELA, por parte de los estudiantes, docentes o funcionarios de LA FACULTAD, ésta deberá velar porque dichos estudiantes, docentes o funcionarios de LA FACULTAD, respeten íntegramente las normas existentes al interior de LA ESCUELA, como así también, se obligan a acatar aquellas instrucciones que al efecto se le impartan por los profesionales de LA ESCUELA, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los estudiantes, docentes o funcionarios de LA FACULTAD que se desempeñan en las dependencias de LA ESCUELA, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que LA ESCUELA les proporcione, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que estos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieran daños, deterioros o pérdidas.

NOVENO: LA FACULTAD deberá informar semestralmente a LA ESCUELA mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este Convenio estarán autorizadas para ingresar al establecimiento. Dicha materia será reglamentada por la COMISIÓN en conformidad a las facultades que se otorga en la cláusula tercera de este Convenio.

Para tales efectos, LA FACULTAD deberá solicitar formalmente el uso de campo clínico, con a lo menos de 30 días de anticipación, para coordinar el ingreso de los estudiantes. Dicho plazo podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Luego de recibir respuesta de autorización desde LA ESCUELA, dos semanas antes del inicio de práctica, debe enviar la siguiente información:

- a) Nómina con nombre completo, RUT, carne de vacunas de los estudiantes y docentes que concurrirán a práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica y horario que cumplirán.
- c) Tipo de práctica a realizar por el estudiante.
- d) Programa de la asignatura o práctica.
- e) Pauta de Evaluación.
- f) Seguro escolar.
- g) Certificado de Antecedentes y Antecedentes de inhabilidad para trabajar con niños.

DECIMO: Los estudiantes de **LA FACULTAD** que concurren a **LA ESCUELA**, durante su permanencia en dicho recinto, deberán estar siempre bajo la supervigilancia y a cargo de un docente de la Facultad o Tutor Guía de la Escuela.

DECIMO PRIMERO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demanda ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de sus representantes legales, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en dichos establecimientos, será ésta la que deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar las sumas a que pudiere verse obligado a pagar a **LA ESCUELA** a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial sujeta a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

DECIMO SEGUNDO: Toda duda o dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio, será conocida y resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia ubicados en la Ciudad de Antofagasta.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia con esta fecha y su duración será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 60 días contados hacia atrás del día en que deberá cesar su vigencia. En ningún caso la terminación unilateral del Convenio, podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión del año académico.

DECIMO CUARTO: La personería **DOÑA NURY ANDREA ACUÑA LEDEZMA**, para representar a **LA ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE NAZARETH** consta en Rep. N°5.689.- de la 5ta Notaría de la ciudad de Antofagasta, y la personería del **DR. MARCOS CIKUTOVIC SALAS** para actuar a nombre de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, consta en Decreto Universitario N° 059/2003.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos (2) en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Marcos Cicutovic Salas, Decano Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Antofagasta

Nury Andrea Acuña Ledezma, Representante Legal Escuela Especial de Lenguaje Nazareth.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

LLM/FPDLC/MDS/NPC

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección Relaciones Universitarias
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Facultad de Ciencias de la Salud
Jefe de Gabinete del Rector

